

TERCER PASO: EJECUCIÓN DE ORDEN

Después que se emite una TERPO/ERPO, oficiales del orden público son responsables de entregar la orden al demandado y confiscar sus armas de fuego. Por lo general, oficiales del orden público deben completar esto en un plazo de 5 días; sin embargo, los oficiales pueden solicitar tiempo adicional, si es necesario, para garantizar que la TERPO/ERPO se ejecute de la manera más segura posible.

El demandado también debe entregar cualquier permiso de portación oculta al oficial del orden público que está entregando la notificación oficial de la ERPO/TERPO.

Si el peticionario establece una causa probable de que el demandado no entregue todas las armas de fuego, el tribunal puede emitir una orden de registro para permitir que los oficiales del orden público recuperen las armas de fuego restantes.

CUARTO PASO: ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA Y REGRESO DE ARMAS DE FUEGO

Los oficiales del orden público deben documentar todas las armas de fuego tomadas del demandado. Las armas de fuego obtenidas se almacenarán en la agencia de la orden pública que ejecuto la TERPO/ERPO y se mantendrán sustancialmente en las mismas condiciones en que se encontraban cuando se tomaron por primera vez.

A lo largo de la duración de la TERPO/ERPO, el demandado puede solicitar que sus armas de fuego sean transferidas a un distribuidor con Licencia Federal de Armas de Fuego (FFL) si así lo desea.

Si el tribunal niega una ERPO, pero otorga una TERPO, o si la ERPO es terminada, todas las armas de fuego deberán devolverse al demandado y cualquier permiso de portación oculta de un arma, debe renovarse dentro de 3 días y sin cargo al demandado.

Los oficiales del orden público se desharán de cualquier arma de fuego que el demandado no reclame durante al menos 1 año, a partir de la fecha de vencimiento de una TERPO o ERPO (cualquiera que sea después).



NÚMEROS DE TELÉFONO ÚTILES:

Secretaría del Tribunal del Condado de Boulder

303-441-3750

Oficina del Sheriff del Condado de Boulder

303-441-3600

Departamento de Policía de Boulder

303-441-3300

Departamento de Policía de Erie

303-926-2800

Departamento de Policía de Lafayette

303-665-5571

Departamento de Policía de Longmont

303-651-8555

Departamento de Policía de Louisville

303-666-8634

Departamento de Policía de la Universidad de Colorado en Boulder

303-492-8168

Asociación de Abogados del Condado de Boulder

303-440-4758

Pistola Seguridad Información



Colorado Judicial ERPO Información



Oficina del Fiscal del Distrito Vigésimo Judicial

Número de teléfono: 303-441-3700

Correo electrónico: boulderda@bouldercounty.gov



Órdenes de Protección de Alto Riesgo (ERPO)



Proceso y Procedimiento

C.R.S. § 13-14.5-101, et seq.





Definiciones

Orden de Protección de Alto Riesgo (ERPO): Una orden judicial que prohíbe que una persona posea armas de fuego, cuando un tribunal ha determinado con base a pruebas claras y convincentes, que la persona representa un riesgo significativo de causarse lesiones a sí mismo o a otros en un futuro próximo. Al tener bajo su custodia o control un arma de fuego o mediante la compra, posesión o recibimiento de un arma de fuego.

Órdenes de Protección Temporal de Alto Riesgo (TERPO): Una orden temporal dictada por el tribunal con la intención de evitar que una persona posea armas de fuego en base a la preponderancia de la prueba de que el demandado presenta un riesgo significativo de causar lesiones a sí mismo o a otros en un futuro cercano, al tener en su custodia o control un arma de fuego o mediante la compra, posesión o recibimiento de un arma de fuego.

Peticionario: La persona o agencia de oficiales del orden público que solicita

Demandado: El sujeto de la ERPO o TERPO a quien se le prohíbe la posesión de un arma de fuego.



PRIMER PASO: PETICIÓN INICIAL

Los familiares/miembros del hogar, miembros de la comunidad (profesionales de la salud, profesionales de la salud mental, educadores) o agencias de la ley pueden presentar una petición.

Los familiares y miembros de la comunidad que califiquen pueden presentar una petición ERPO/TERPO directamente al la Secretaria del Tribunal para el Vigésimo Distrito Judicial. La petición debe incluir una declaración jurada que establezca los hechos y los motivos de la petición o la razón para creer que existen. El peticionario también debe dar fe de que califica como un miembro de la familia, miembro del hogar o de la comunidad y firmar una declaración bajo juramento y bajo pena de perjurio. Consulte C.R.S §13-14.5-103 y §13-14.5-104.

Miembros de la Familia

Los familiares/miembros del hogar que califican son: cualquier pariente sanguíneo, parientes cercanos, pariente relacionado por el matrimonio o por adopción con el demandado; los que tengan hijo(s) en común con el demandado; cualquier persona que resida regularmente con el demandado durante los últimos 6 meses; cualquier pareja del demandado; cualquier persona que tenga una relación de padre e hijo biológica o legal con el demandado (incluyendo padrastros, hijastros, abuelos, y nietos); cualquiera que haya actuado como tutor legal del demandado; y cualquier persona que tenga una relación íntima con el demandado.

Miembros de la comunidad

Los miembros de la comunidad que califican son profesionales de la salud autorizados o profesionales de salud mental que, a través de una relación profesional directa, brindaron cuidado a el demandado o a el hijo del demandado dentro de los seis meses anteriores de solicitar la orden de protección o un educador que, a través de una relación profesional directa, interactuó con el demandado o el hijo del demandado dentro de los seis meses anteriores de la solicitud de la orden de protección. La información de salud protegida, mínima necesaria, del demandado está autorizado de ser divulgado para la investigación y disposición completa de las solicitudes TERPO/ERPO.

SEGUNDO PASO: REVISIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIAS

TERPO (orden de protección de 14 días)

El tribunal llevara a cabo una audiencia TERPO el día en que se presente y se archive la petición o el día del tribunal inmediatamente siguiente. El demandado no necesita tener notificación. El peticionario debe presentarse en la audiencia y no necesita un abogado. El juez puede hacerle preguntas adicionales al peticionario en la audiencia dependiendo de si el juez tiene suficiente información para tomar una decisión basada en la petición presentada.

ESTÁNDAR: Si el tribunal determina por la preponderancia de las pruebas que el demandado presenta un riesgo significativo de causar lesiones a sí mismo y a su persona o a otros en un futuro cercano al tener bajo su custodia o controlar un arma de fuego o al comprar, poseer, o recibir un arma de fuego, el tribunal emitirá una TERPO.

Después de emitir una TERPO, el tribunal programara una audiencia de ERPO dentro de los 14 días para determinar si es necesaria un ERPO de 364 días. Después de 14 días, el TERPO caduca.

Aunque no es necesario que el demandado esté presente para la audiencia inicial de TERPO, el tribunal debe proporcionarle al demandado una copia de la TERPO, una grabación o transcripción de la audiencia (si se realiza por teléfono) y un aviso de la audiencia para la ERPO.

ERPO (orden de protección de 364 días)

Oficiales del orden público deben notificar oficialmente la petición de ERPO y la fecha de la audiencia al demandado (la notificación oficial también puede incluir la emisión de una TERPO inicial).

Si el peticionario es un miembro de la familia o miembro del hogar, el peticionario debe intentar notificar a la agencia del orden al público en la jurisdicción del demandado sobre la petición y la fecha de la audiencia de ERPO para que la agencia del orden público pueda participar.

Una vez que se presenta y es archivada una petición, el tribunal designará un abogado para que represente al demandado (el demandado también puede contratar a su propio abogado si así lo desea). El peticionario también puede optar por contratar a un abogado para que lo represente.

ESTÁNDAR: Si el tribunal determina mediante evidencia clara y convincente que el demandado presenta un riesgo significativo de causar lesiones a sí mismo y a su persona o a otros al tener bajo su custodia o controlar un arma de fuego o al comprar, poseer o recibir un arma de fuego, el tribunal emitirá una ERPO por un periodo de 364 días.

En la audiencia el tribunal puede considerar las declaraciones juradas, el testimonio del demandado, el peticionario y cualquier otro testigo relevante, y los antecedentes penales del demandado.

Si el tribunal emite una ERPO, el tribunal también debe informar al demandado que puede solicitar una audiencia de terminación para determinar si la ERPO debe ser terminada antes de los 364 días.